

Jorge Salin, Comerciante, y Vecino de esta Ciu., p.^o a la obed. de V. con el debido obs.^o dice, que respecto a haver cumplido los quatro años de su obligacion en los siete meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Ag.^o, Ire, y Obre de cada uno del abasto de tocino de este Pueblo (ademas de haver socorrido tambien de este genero a los deo Murcia y Gran) a la entera satisfaccion del mismo, aunque no sin bastante menoscabo de sus intereses, como hara constar siempre que sea menester, bolbiera, si fuese del agrado de V., a servirle otros quatro años, no menos por ver de reintegrarse de dho menoscabo, que por deshacerse de una considerable partida de dho genero, que le queda en ser, por el crecido repuesto de el, a que le obligo el transito p.^o esta Ciu. de las Ser.^{mas} Señoras Infanta, y Princesa (el que no ha dado el consumo, que prometia) en la misma conformidad, y bajo los propios precios, y condiciones de la obligacion, que acababa de expirar, y si solo con la diferencia de no poder en los tres primeros meses de cada año ^{expender} tocino asi con hueso, como sin el sino suco, como lo ha practicado en los siete de cada uno de los quatro pasados, y de poder expender en los quatro postreros de cada año tocino en salmuera (obligandose a hacerle sacar de ella, a fin que pueda excurrirla, dos dias antes de ponerle en venta) por rason de que no con-

